

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 14 JUL. 2008

VISTO: el Artículo 2º de la Ley Nº 18.161 de 29 de julio de 2007, que determina que el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado estará compuesto por 5 (cinco) miembros, dos de los cuales deberán ser representativos de los usuarios y de los trabajadores de dicha Administración;-----

RESULTANDO: I) que, el citado Artículo de la Ley referida establece que su reglamentación determinará la forma en que dichos usuarios y trabajadores formularán sus respectivas propuestas al Poder Ejecutivo;-----

II) que, el de los usuarios, es un colectivo con incipientes antecedentes de organización como tal;-----

III) que, los trabajadores tienen una larga historia de organización por sectores, contando además con una Central Única de Trabajadores como lo es el PIT-CNT;-----

CONSIDERANDO: I) que, la participación de los usuarios y los trabajadores es un objetivo del Sistema Nacional Integrado de Salud;-----

II) que, existe interés de los usuarios y trabajadores por participar activamente en la gestión de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;-----

III) que, para que la conjunción de voluntades enunciadas en los Considerandos anteriores se exprese en los hechos, es necesario concretar la integración de los usuarios y trabajadores al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;-----

IV) que, pese a su incipiente formalización, hay organizaciones de usuarios con mayor grado de representatividad que otras;-----

V) que, el PIT-CNT es la organización más representativa de los trabajadores en general, a la cual a su vez están integradas parte de las organizaciones de los trabajadores de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Para el primer Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el representante de los usuarios será designado por el Poder Ejecutivo, escuchando las propuestas de la organización de los mismos que tenga mayor grado de representatividad. De la misma forma se designará a su alterno.-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 2º.- Para el primer Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el representante de los trabajadores será designado por el Poder Ejecutivo, escuchando las propuestas del PIT-CNT. De la misma forma se designará a su alterno.-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-1963/2008

/ST.

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

[Handwritten signature]

22

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]